



CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA SECRETARÍA TÉCNICA

RECIBIDO
17 ENE 2022
15:14 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficio: LXVICPEC/034/2022
Asunto: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de enero 2022

JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 ENE 2022
15:21

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por instrucciones de la diputada Luisa Cortés García, me permito remitir a usted la Iniciativa con Proyecto de Decreto **LXV/IPR/LCG/001/ 2022**, con el fin de que pueda ser incluido en la próxima sesión ordinaria del Congreso.

Sin más por el momento le reitero mis más sinceros saludos.

ATENTAMENTE


MTRO. CARLOS ABRAHAM VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA/ PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

C.C.P. Minutario
CAVH

INICITIVA: LXV/IPR/LCG/001/ 2022

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Luisa Cortés García, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, Fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la proposición la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 118 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO VI DEL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentran señalados todos los derechos de niñas y niños, los cuales fueron aprobados el 20 de noviembre de 1989 y hasta el momento 195 Estados han ratificado este tratado y todos reconocen como obligatorios sus 54 artículos, en los que se especifican los



Luisa Cortés García

951 476 79 77



dia.luisacortes@gmail.com

derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la niñez, cabe hacer mención que México ratificó su participación en 1990.

La convención establece en su Artículo 13 el derecho del niño a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Para hacer efectivo ese derecho la misma convención en su artículo 4 establece que los Estados Parte de la misma, adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada indican como obligación de los Estados firmantes, la consideración del Interés Superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo en instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes LGDNNA, en atención a lo establecido en la Convención, establece al Interés Superior de la niñez como uno de los principios rectores, lo cual obliga a autoridades, sector privado, y poderes legislativo y judicial a acatar y atender esta disposición en todos los casos que se requiera.

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo VIII artículo 4.-Interés Superior de la Niñez.



La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, hace un cambio fundamental en la manera como históricamente hemos visto a la niñez y la adolescencia, al pasar de una visión proteccionista y asistencialista a un nuevo marco de derechos donde todas y todos ellos tienen la capacidad para expresarse, tomar parte decidir y actuar conforme a su nivel de desarrollo en los temas y asuntos que les afectan y conciernen.

TERCERO. –El artículo 71 y 72 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, priorizan el derecho a la participación pues tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Por lo tanto, el Estado no es “patrón” sino promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de políticas sociales, ya sea básicas (educación, salud), asistenciales o de protección especial planificación con participación de los niños y es ahí donde radica que las acciones efectivas vengan desde el núcleo principal de la estructura del estado que es el municipio, y en donde niñas, niños y adolescentes, no solo tienen que ser escuchados si no también tomados en cuenta.

CUARTO. - Roger Hart (1993)². En su teoría de la Escalera de Participación enuncia los siguientes cinco niveles describen la participación por grados: 1. Participación asignada pero informada; 2. Participación consultada e informada; 3. Participación en proyectos iniciados por adultos pero cuyas decisiones son compartidas por los niños/as; 4. Participación en proyectos iniciados y dirigidos por niños/as; 5. Participación en proyectos iniciados por niños/as compartiendo decisiones con adultos.

² Roger A. Hart (nacido c. 1950) es un académico de los derechos del niño, actualmente se desempeña como profesor de Psicología y Geografía en la Universidad de la Ciudad de Nueva York y como codirector del Grupo de Investigación de Entornos Infantiles.



Participación Simbólica: de acuerdo a Hart aquella actuación de los niños como “fachada”. Aparentemente se les da a los niños la oportunidad de expresarse, pero en realidad tienen poca o ninguna incidencia sobre el tema o sobre el estilo de comunicarlo y poca oportunidad o ninguna de formular sus propias opiniones.

Un caso común de este fenómeno existente en los SIPINNAS MUNICIPALES, que solo dan derecho a escuchar las opiniones de los niños, pero no tener toma de decisiones al momento de votar dentro de sus sistemas los temas que afectaran su grupo etario.

QUINTO.-Es violatorio a los derechos humanos, que un sistema institucional de protección, establezca una participación simbólica y no efectiva de quienes en esencia son la pieza clave para entender las políticas públicas que necesita ese sector de la sociedad.

En los sistemas municipales hasta hoy solo reina el adulto centrismo, la eterna dictadura que pesa sobre los niños, el estado debe ayudar a los adultos a cambiar la perspectiva y sumarse a la tarea de acompañar a niñas, niños y adolescentes en su proceso de autonomía y ejercicio de su participación. Para esto el adulto necesita comprender a los y las adolescentes desde otro enfoque y también comprender cómo los adultos aprendimos a no dejarlos participar

No estamos diciendo que solamente sean escuchados o que su opinión sea tomada en cuenta. Estamos pensando que esto tenga un efecto. Yo escucho la opinión y eso tiene un efecto en cómo se van tomando las decisiones. No necesariamente se tiene que hacer todo lo que los niños plantean –de la misma forma que entre adultos, cuando opinamos, no quiere decir que todos tengan que hacer lo que el otro está opinando–, pero tienen que ser considerados y tiene que haber una respuesta en función de esa opinión que se da”, manifiesta.



Una de las justificaciones para no otorgar el derecho de votar a niñas, niños y adolescentes en los temas que le atañen es el análisis injustificado que se hace de su edad; sin la carga cultural y social, esta no es más que una cantidad, son etapas de desarrollo humano. Sin embargo, gracias a la carga cultural, social e histórica de nuestras sociedades, a la edad se agregan valoraciones, expectativas, roles y tareas específicas que se internalizan y van construyendo identidad en los sujetos de un determinado grupo etario.

SEXTO.- Las regidurías de los municipios en materia de Derechos Humanos, no pueden ser ajenas a este sistema, toda vez que desde su espacio se encargan de atender los asuntos en esa materia, y puesto que el titular de dicha regiduría participa en la toma de decisiones del municipio en forma colegiada, es parte fundamental en la toma de decisiones en este ámbito.

SEPTIMO.- Por lo anterior expuesto y fundado me permito poner a disposición de esta Soberanía, la Siguiete Iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, como se describe a continuación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 118. El Sistema Municipal de Protección Integral se integra de:</p> <p>I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>II. Síndico Municipal;</p> <p>III. La Regiduría de Hacienda;</p> <p>IV. La Regiduría de Obras;</p> <p>V. La Regiduría de Salud;</p> <p>VI. La Regiduría de Educación; y</p>	<p>Artículo 118. El Sistema Municipal de Protección Integral se integra de:</p> <p>I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>II. Síndico Municipal;</p> <p>III. La Regiduría de Derechos Humanos;</p> <p>IV. La Regiduría de Hacienda;</p> <p>V. La Regiduría de Obras;</p>



<p>VII. Agentes municipales.</p> <p>Párrafo 1 a 5.-...</p> <p>En las sesiones del Sistema Municipal participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia</p>	<p>VI. La Regiduría de Salud;</p> <p>VII. La Regiduría de Educación; y</p> <p>Párrafo 1 a 5.-...</p> <p>En las sesiones del Sistema Municipal participarán de forma permanente, con voz y voto niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia</p>
--	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su probación, désele la máxima publicidad, por los medios institucionales autorizados.

SEGUNDO. - Comuníquese con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas, para su conocimiento y efectos legales.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A 17 DE ENERO 2022.



Luisa Cortés García

951 476 79 77



dip.luisacortes@gmail.com